

REFERENCIA: Aprueba contrato de administración de cartera de inversiones Banco Estado Corredores de Bolsa S.A

RESOLUCION EXENTA N° 572

SANTIAGO, 24 OCT 2017

VISTOS:

Lo dispuesto por el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que crea el Consejo Nacional de Televisión, los artículos 14 bis, 41 y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, Orgánica del Consejo Nacional de Televisión y sus modificaciones posteriores; la Ley 20.981 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2017; y la Resolución 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, por Resolución Exenta N°240 de fecha 09 de junio de 2017, se aprobó bases y llamado a licitación para contratación de "Servicio Administración Cartera de Inversiones del Consejo Nacional de Televisión".
- b) Que, por Resolución Exenta N°299 de fecha 30 de junio de 2017, se adjudicó propuesta para "Servicio Administración Cartera de Inversiones del Consejo Nacional de Televisión".
- c) Qué, se firmó contrato entre Banco Estado Corredores de Bolsa S.A. y el Consejo Nacional de Televisión, con fecha 01 de julio de 2017, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2019.

RESUELVO:

1º Apruébese contrato con Banco Estado Corredores de Bolsa S.A., para el "Servicio Administración Cartera de Inversiones del Consejo Nacional de Televisión".

ANOTESE Y ARCHIVESE CON SUS ANTECEDENTES


Oscar Reyes Peña
Presidente
Consejo Nacional de Televisión


PY/RL/ma

CONTRATO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE INVERSIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION

BANCOESTADO S.A. CORREDORES DE BOLSA

Y

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

En Santiago a 01 de Julio de 2017, entre el Consejo Nacional de Televisión, Rut N° 60.909.000-6, en adelante e indistintamente el "Cliente" o "CNTV", representada por su Presidente don Oscar Reyes Peña, cédula Nacional de Identidad N° 7.266.223-7, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia por una parte, y por la otra el **Banco del Estado de Chile**, empresa autónoma del estado del giro bancario, en adelante el "Banco", representado para estos efectos por Gerente Banca Institucional, doña Maria Verónica Hevia Lobos, Cédula Nacional de Identidad N° 8.616.921-5 con domicilio en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1111, de la ciudad y comuna de Santiago, y **BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa**, sociedad anónima del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 96.564.330-3, en adelante la "Corredora" o el "Intermediario", representada para estos efectos por su Gerente General Jorge Ramírez Oñate, Cédula Nacional de Identidad N° 5.543.302-K, ambos domiciliados en Bandera 76, 6° piso, comuna de Santiago, en adelante las dos últimas entidades en conjunto denominados indistintamente como el "Administrador", se ha acordado el siguiente Contrato de Administración de Cartera de Inversiones (en adelante el "Contrato"):

PRIMERO: DECLARACIÓN

Mediante Resolución exenta N° 240, de 9 de junio de 2017, el CNTV aprobó las Bases Administrativas y Técnicas y el llamado a licitación pública para la contratación del servicio denominado "Servicios de administración cartera de inversiones del Consejo Nacional de Televisión". Dichas Bases se publicaron en la página web del CNTV, recibiendo propuestas de dos oferentes que fueron debidamente evaluadas por la Comisión designada en éstas, siendo adjudicada la licitación a la empresa BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa, Rut N° 96.564.330-3, mediante Resolución exenta N° 299, de fecha 30 de junio de 2017



De acuerdo a los artículos 69 y 86 de la Ley General de Bancos, Banco del Estado de Chile, está facultado para desempeñar comisiones de confianza y, por consiguiente, se encuentra facultado para administrar cartera de terceros, en conformidad con las disposiciones del presente Contrato y las normas legales y reglamentarias actualmente vigentes o que se dicten en el futuro.

BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa, en conformidad con lo establecido en el título VI de la Ley 18.045 de Mercado de Valores es un Intermediario de Valores, facultado para prestar servicios de administración de cartera, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular número 2.108 de la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante "SVS"). La Corredora se encuentra inscrita en el Registro de Administradores de Carteras que lleva la referida Superintendencia bajo el número 45.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente acto, el CNTV encomienda a l Administrador, la ejecución del servicio individualizado precedentemente. Por su parte, el Administrador se obliga a su adecuada realización y conclusión, en conformidad con las Bases Administrativas y Técnicas aprobadas por el CNTV, la propuesta técnica entregada, los términos que se estipulan en el presente contrato, y a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, en especial la Circular N° 2.108 de la Superintendencia de Valores y Seguros SVS, o aquella que la modifique o reemplace.

El CNTV conviene con el Administrador la contratación del servicio de Administración de cartera, gestión de pago e inversión en el mercado de capitales de los recursos provenientes del "Fondo Apoyo a Programas Culturales del Consejo Nacional de Televisión"

Las partes declaran que forman parte integrante del presente contrato, las Bases Administrativas y Bases Técnicas de la licitación pública "Servicios de administración cartera de inversiones del Consejo Nacional de Televisión, y todos sus anexos, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 240, del CNTV, de fecha 9 de junio de 2017, las aclaraciones establecidas durante el proceso licitatorio, la Propuesta Técnica y Económica presentada por BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa, y la Resolución exenta N° 299, de 30 de junio de 2017, del CNTV, que adjudicó la licitación individualizada.

TERCERO: DEFINICIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

Las partes acuerdan que por "Administración de Cartera" de terceros se entiende toda aquella actividad que puede desarrollar un intermediario de valores o administradora, con



los recursos en efectivo, o activos financieros, que recibe de una persona o entidad, nacional o extranjera, para que sean gestionados por cuenta y riesgo del mandante, con facultad para decidir su inversión, enajenación y demás actividades que correspondan, en conformidad con las disposiciones del presente contrato y las normas legales y reglamentarias actualmente vigentes o que se dicten en el futuro.

Asimismo, las partes entienden por “Cartera” la totalidad de los recursos en efectivo o moneda extranjera o activos financieros que el cliente entregue al intermediario para su administración, como asimismo los valores de oferta pública que éste adquiera en dicha administración y los dividendos, intereses, amortizaciones y rescates provenientes de las respectivas inversiones.

En el **Anexo** del presente contrato de Administración de Cartera se contempla el “Plan de Inversión” (en adelante el “Anexo”), donde se especifican los tipos de instrumentos en que el Administrador puede invertir y sus montos o porcentajes máximos, conforme la Política de Inversiones del Consejo Nacional de Televisión 2017.

CUARTO: COMPOSICIÓN DE LA CARTERA

El Administrador deberá invertir los recursos provenientes del “Fondo Apoyo a Programas Culturales del Consejo Nacional de Televisión” entregados por el CNTV o los que resulten de su administración dentro de los límites que fija el Plan de Inversión indicado en el Anexo del presente contrato, el que firmado por los comparecientes forma parte integrante de éste.

Asimismo, el Intermediario ejercerá sus funciones con estricta sujeción a las condiciones contenidas en la “Política de Inversiones del Consejo Nacional de Televisión 2017”, en adelante la “Política de Inversiones”, a las Bases de Administrativas y Técnicas de Licitación, aprobadas mediante Resolución Exenta CNTV N° 240 de fecha 9 de junio de 2017, y a la oferta técnica y económica presentada por el Intermediario en el proceso de licitación del servicio de “Administración de Cartera de Inversiones del Consejo Nacional de Televisión”.

QUINTO: CRITERIOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN

El Administrador administrará la Cartera ajustándose a los tipos de instrumentos, porcentajes máximos y plazos en que los recursos disponibles puedan invertirse, según la naturaleza del riesgo y lo indicado en el Plan de Inversión respectivo. En todo caso, el Administrador en todo momento atenderá a la mejor conveniencia del Cliente y realizará



las gestiones necesarias para cautelar la adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones de éste conforme al Plan de Inversión indicado.

SEXTO: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR

Las labores y funciones que el Administrador deberá desempeñar en ejecución del presente contrato comprenden:

- (a) Invertir por cuenta del CNTV los fondos administrados en alguno de los instrumentos, que el CNTV elija libremente y dentro de los límites y condiciones establecidos en Política de Inversiones convenido en el Anexo de este contrato.
- (b) Informar al Cliente en la forma y periodicidad establecida en la cláusula décimo primera de este contrato sobre la gestión desarrollada, los activos en cartera, sus movimientos, saldos, valorización y los criterios empleados para determinar esa valorización, rentabilidad obtenida y su fórmula de cálculo y los gastos en que haya incurrido por cuenta de la cartera administrada.
- (c) Manejar por separado las carteras administradas, y en ningún caso podrá transferir activos entre ellas, a precios distintos a los de mercado, o sin efectuar la operación en la rueda de una bolsa de valores cuando se trate de acciones.
- (d) Comunicar al Cliente, dentro del plazo de 48 horas de que ésta haya sido conocida por el Administrador, cualquier información que, en opinión del mismo, afecte significativamente a las inversiones del Cliente. Esta comunicación se realizará vía correo electrónico a la(s) persona(s) indicada(s) como apoderados en la cláusula vigésimo cuarto del presente contacto.
- (e) Traspasar al Cliente o a quien éste designe, una vez terminado el presente contrato o en cualquiera otra oportunidad según lo solicite el Cliente por escrito o lo señale el contrato, los recursos y activos de la Cartera de Inversiones mantenidos en custodia. Además, y en caso de requerirse por escrito, liquidar dichos activos y entregar el producto en dinero de dicha liquidación al Cliente o a quien éste designe, dentro de un plazo no superior a 30 días contados desde la fecha en que se haya realizado la solicitud.
- (f) Emitir y entregar al Cliente comprobantes que den cuenta de los ingresos o egresos de la Cartera, los que deberán ser extendidos en original y copia, entregándose esta última al Cliente.



- (g) Realizar las operaciones y transacciones de acuerdo con lo establecido en la legislación y la normativa vigente.
- (h) Ejercer la custodia de los instrumentos y valores que componen la Cartera de Inversiones en los términos y condiciones establecidos en la cláusula décimo quinta de este Contrato, la que podrá ser encomendada a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima letra i).
- (i) En caso de incumplimiento a la política de inversión, liquidez y diversificación contenida en el Anexo, regularizar dicha situación dentro del plazo máximo de 2 días hábiles bancarios contados desde verificado tal incumplimiento;
- (j) Percibir exclusivamente aquella remuneración expresamente pactada en este Contrato, siendo de su cargo todo gasto que no haya sido expresamente pactado.
- (k) Devolver al Cliente todo ingreso que reciba el Administrador por las inversiones de los recursos del Cliente que no se refieran a la remuneración por la administración de sus recursos, incluyendo devoluciones de comisiones, derechos de bolsa o rebates.
- (l) Mantener todas las inversiones del Cliente que recaigan en dinero en efectivo, en cuentas bancarias distintas de aquellas que tenga el Administrador por cuenta propia.
- (m) Registrar por separado las operaciones, inversiones y recursos mantenidos por cuenta del Cliente respecto de las pertenecientes al Administrador y a sus demás clientes, no debiendo formar parte de la contabilidad del mismo
- (n) Contar con políticas y procedimientos de gestión de riesgo y control interno para abordar los potenciales conflictos de interés que puedan surgir a partir de la realización de las actividades de administración de cartera y que permitan garantizar que el Administrador, sus empleados o quienes le presten servicios, den cabal cumplimiento a todas las normas relativas a información privilegiada, contenidas en la Ley N° 18.045. Lo anterior se materializará mediante la estricta aplicación durante la prestación del servicio de administración de cartera de las "Políticas de Solución de Conflictos de Intereses", documento elaborado por el Intermediario que recoge las estrategias internas, protocolos y medios con los que se resolverán potenciales conflictos de interés.
- (o) Mantener actualizado un registro para el Cliente respecto de las inversiones realizadas por cuenta de éste, que contenga la siguiente información:



- a. Todos los ingresos y egresos de activos en custodia;
 - b. Todos los movimientos que se produzcan respecto de los activos en custodia, esto es, compras, ventas, constitución y retiro de garantías, primas, intereses y dividendos recibidos, rescates, gastos realizados por cuenta de la cartera, etc.;
 - c. Todos los movimientos efectuados por cuenta del Cliente en el caso que éste no hubiera facultado al Administrador para mantener efectivo, moneda extranjera o activos a nombre propio por cuenta del Cliente;
 - d. Todos los cobros y pagos efectuados al Cliente;
- (p) Mantener el registro a que se refiere el literal (o) anterior de acuerdo a los medios y formatos que aseguren su integridad, autenticidad y permanencia en el tiempo, y por un plazo no inferior a 6 años.
- (q) Realizar en nombre, por cuenta y riesgo del cliente, el pago a las empresas productoras determinadas por él mismo, de acuerdo con las instrucciones y órdenes de pago emitidas por los apoderados del CNTV señalados en la cláusula vigésimo cuarto, en cumplimiento de sus obligaciones originadas por el "Fondo de Apoyo a Programas Culturales". El Intermediario no se hará responsable por eventuales errores en las órdenes de pago emitidas por CNTV ni por incumplimientos del Cliente en sus obligaciones de pago.
- (r) Requerir autorización expresa y previa del Cliente para efectuar operaciones en que la contraparte sea él mismo o sus entidades relacionadas.

El Administrador se reserva el derecho a no ejecutar una o más operaciones derivadas de este Contrato si el Cliente no cumpliera con las condiciones o requisitos previstos en las normas sobre administración de cartera de terceros como actividad complementaria de los intermediarios de valores fijadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

SÉPTIMO: FACULTADES QUE SE OTORGAN AL ADMINISTRADOR

En la ejecución de este Contrato, y sin que esta enumeración importe limitación alguna a sus facultades generales de administración, el Administrador estará especialmente facultado para realizar en nombre y representación del Cliente las actuaciones que a continuación se indican:

- (a) Invertir por cuenta del Cliente los recursos en efectivo, o activos financieros que reciba de él, según los montos y límites máximos determinados en la Política de Inversiones del Consejo Nacional de Televisión 2017, contenidos en el Anexo “Plan de Inversiones”;
- (b) A su vez, el Administrador podrá celebrar y liquidar por cuenta del Cliente contratos de derivados en Chile, con el objeto de cubrir las fluctuaciones de tasas, precios y tipos de cambio de los activos administrados, en base a los límites y tipos de contraparte que el Cliente autoriza expresamente en el Anexo de este contrato. El Cliente podrá, en cualquier momento, dando aviso por escrito al Administrador, modificar o sustituir total o parcialmente dicho Anexo.
- (c) Asistir a juntas de accionistas o de tenedores de bonos con derecho a voz y voto. Para estos efectos, el Administrador deberá contar con una instrucción expresa del Cliente en que se identifique claramente la forma en que este último desea ejercer este derecho. El Administrador notificará en forma fehaciente al cliente, mediante correo electrónico, para que pueda ejercer este derecho
- (d) Enajenar los valores e instrumentos recibidos o adquiridos y reinvertir el producto de dicha enajenación, en los valores e instrumentos y por los montos máximos que haya determinado el Cliente de acuerdo a lo expuesto en el literal (a) anterior.
- (e) Reinvertir dividendos, primas, intereses, amortizaciones, rescates y otros equivalentes.
- (f) Cobrar dividendos, primas, intereses, amortizaciones y rescates devengados por los instrumentos y valores que administre y reinvertir dichas sumas en los valores e instrumentos y por los montos máximos que haya determinado el Cliente de acuerdo a lo expuesto en el literal (a) anterior.
- (g) Ejercer los derechos preferentes de suscripción de valores y/o conversión en otros valores ofrecidos por el emisor. Para tal efecto el Administrador avisará por escrito y en forma oportuna al Cliente quien deberá dentro del plazo que aquél señale dar respuesta y proveer de los recursos necesarios al efecto, según corresponda.
- (h) Entregar en garantía los instrumentos administrados, con el objeto de respaldar las obligaciones por las operaciones realizadas en virtud del servicio de Administración de Cartera prestado en conformidad con la Circular N° 2.108 de la SVS.



- (i) Encomendar a un tercero la custodia de los títulos, instrumentos y valores adquiridos a nombre y, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula décima cuarta de este Contrato.
- (j) Otorgar o entregar cualquiera de los documentos en custodia a nombre del Cliente, en garantía, propiedad o cualquier título a la Bolsa de Comercio de Santiago y al Depósito Central de Valores con motivo de operaciones que el Cliente realice y que hagan procedente tal entrega.

OCTAVO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR

El Cliente se obliga a no enajenar ni gravar en todo o parte los valores que formen parte de la Cartera administrada por el Intermediario

NOVENO: COMPRA Y VENTA POR CUENTA PROPIA O PARA TERCEROS RELACIONADOS

El Administrador declara conocer y aceptar que, salvo instrucción expresa del Cliente que lo autorice, no podrá efectuar operaciones de compra para sí o para terceros relacionados de activos de la cartera administrada, o bien enajenar instrumentos propios o de tercero relacionados, para que pasen a formar parte de la cartera administrada.

El Cliente, por su parte declara conocer y aceptar que los tipos de instrucción que podrá otorgar al Administrador para efectuar este tipo de operaciones, son: a) Autorización general; b) Autorización para actuar de acuerdo a las instrucciones que imparte el cliente en cada operación que se requiera; c) No otorgar esta autorización.

Por este acto el Cliente opta la alternativa c), la que estará vigente por toda la duración de este Contrato.

Las partes acuerdan que el Administrador no podrá tomar o comprar depósitos a plazo en su matriz bancaria

El Administrador se obliga a informar al Cliente, en el reporte mensual de operaciones que debe entregar de acuerdo con lo establecido en la cláusula décimo primera de todas aquellas operaciones que se hayan realizado bajo esta modalidad durante el mes inmediatamente precedente al de la fecha de envío del informe.

DÉCIMO: INFORMACIÓN DE LA CARTERA

El Administrador deberá informar por escrito al Cliente dentro de los primeros 7 días hábiles de cada mes sobre la gestión desarrollada, los activos en cartera, sus movimientos, saldos, valorización y los criterios empleados para determinar esa valorización, rentabilidad obtenida y su fórmula de cálculo respecto de la cartera administrada y según se especifica en la Bases Técnicas. Esta gestión debe ser informada por separado en cada Fondo administrado, según el año de traspaso.

El mencionado informe mostrará los resultados obtenidos y comparaciones de indicadores de benchmark, incluirá tasas, indicadores de riesgo, nominales y valor presente, análisis e información de mercado y del comportamiento de las variables relevantes en las que se apoyan las decisiones de inversión del Administrador, incluyendo asimismo proyecciones de corto y mediano plazo de la principales variables económicas y financieras.

Dicho informe periódico será remitido por correo electrónico y/o carta certificada al domicilio que el Cliente designe en la cláusula vigésimo tercera de este instrumento; y deberá precisar el valor que a la fecha de su elaboración tienen los títulos, instrumentos y valores que representan las inversiones efectuadas para el Cliente.

Se entenderá aceptada la rendición de cuenta por el Cliente, si ésta no la objetare dentro del plazo de 5 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de recepción de la información respectiva en las oficinas del Cliente.

DÉCIMO PRIMERO: ASESORIAS E INFORMES

El Administrador confeccionará y remitirá al Cliente, de la misma forma y por el mismo medio indicado en la cláusula precedente, informes semanales de la gestión de la cartera, rentabilidad, distribución de las inversiones, ingresos y egresos con respaldo de los movimientos. En el informe semanal deberá incorporarse el detalle diario del cumplimiento de las normas de inversión. Lo anterior, es sin perjuicio de los informes que puedan ser requeridos por el Cliente y la asesoría diaria y/o permanente que el mismo pueda solicitar conforme a sus necesidades particulares.

El Administrador deberá además facilitar el acceso permanente a los datos de administración de cartera para que el Cliente pueda cumplir con la función de revisión diaria establecida en la Política de Inversiones.

En el caso de producirse una inconsistencia entre requerimientos del mandante y los límites establecidos en las bases el Administrador lo deberá advertir oportunamente y



por escrito al mandante, a efectos de evitar cualquier incumplimiento de límites. En caso que se detecte un incumplimiento en forma posterior, el Intermediario deberá entregar un informe explicativo de las causas de estos eventuales excesos de límites establecidos y el plazo de corrección de estos, garantizando no afectar, bajo ninguna circunstancia, la rentabilidad positiva de los fondos.

En caso de generar un incumplimiento que afecte el cumplimiento de las bases o rentabilidad positiva de la cartera, el mandante podrá requerir la custodia de los instrumentos financieros.

DÉCIMO SEGUNDO: RETIROS ANTICIPADOS

El Cliente, durante la vigencia de este contrato o de cualquiera de sus prórrogas, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula decimo quinta de este contrato, podrá solicitar al Administrador el retiro total o parcial de los valores o instrumentos de la cartera.

En tal caso, el Administrador deberá, de conformidad a las instrucciones que imparta el Cliente para este caso, traspasar a éste o a quien designe los instrumentos de su propiedad que estaban a nombre del Administrador, o bien liquidar total o parcialmente las inversiones al valor de libre transacción en el mercado y entregar el producto en dinero, según lo solicitado por el Cliente.

La solicitud de retiro parcial de los valores administrados deberá presentarse al Administrador con una anticipación mínima de 7 días hábiles a la fecha en que el Cliente instruya le sean entregados dichos valores.

La instrucción debe ser enviada mediante carta firmada por los representantes legales de la empresa en el caso de clientes personas jurídicas.

En la solicitud respectiva el Cliente deberá establecer los términos del retiro, monto, cuenta corriente a depositar y banco correspondiente. El plazo para realizar el traspaso por parte del Administrador no podrá ser superior a 7 días contados desde la fecha de realizada la solicitud.

DÉCIMO TERCERO: APORTES A LA CARTERA

El Cliente, durante la vigencia del este Contrato o de cualquiera de sus prórrogas, podrá incrementar la cartera administrada entregada al Administrador realizando nuevos aportes en dinero efectivo o valores de oferta pública.



En este caso, el Administrador deberá entregar al Cliente un comprobante que dé cuenta del ingreso de los recursos a la cartera administrada, conforme a lo dispuesto en la cláusula décima novena.

DÉCIMO CUARTO: CUSTODIA

Las Partes contratantes acuerdan que todos los títulos, valores e instrumentos que el Intermediario adquiera a nombre y por cuenta y riesgo del Cliente en la ejecución de la Administración de Cartera, serán mantenidos en la custodia del Depósito Central de Valores (en adelante "DCV"). Para cumplir con esta obligación, el Administrador deberá abrir una cuenta mandante en el DCV a nombre del Cliente, para mantener custodiados todos los instrumentos financieros.

Para el caso que el instrumento de inversión no admita custodia electrónica ni física en el DCV, dicho instrumento será entregado a la Corredora.

Conforme a lo preceptuado en la cláusula sexta, el Administrador se obliga a desempeñar la custodia de los instrumentos de inversión, láminas, certificados, etc., con el mayor celo y diligencia, respondiendo en consecuencia hasta por culpa levísima al respecto, obligándose, asimismo, a utilizar todos los mecanismos de resguardo y seguridad que sean necesarios para mantener a buen recaudo los documentos, tanto dentro como fuera de las oficinas del Administrador. Esta obligación se hará extensiva a todos los funcionarios del Administrador que participen o tengan conocimiento de las operaciones realizadas a nombre del Cliente.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, las Partes se obligan a suscribir de manera paralela el convenio denominado "Contrato para la Cartera de Acciones y otros Valores en Custodia de Clientes", que regula en forma detallada las condiciones que regirán la custodia de todos los instrumentos de propiedad del Cliente que el Administrador tenga a su cuidado, para el adecuado ejercicio de las obligaciones que asume en virtud de este instrumento.

El Cliente en casos excepcionales y justificados podrá, previa instrucción expresa vía e-mail, facultar al Administrador para mantener recursos en moneda nacional, los que serán mantenidos en cuentas bancarias distintas de aquellas propias del Administrador.

El Cliente debidamente informado declara estar en conocimiento que los recursos mantenidos en moneda nacional o extranjera no generarán rentabilidades.



DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD

Se deja expresa constancia que todas las operaciones que el Administrador efectúe en la Administración de Cartera que se le encarga, ya sean operaciones de inversión, adquisición, enajenación y demás actividades u operaciones complementarias que lleve a cabo, se hacen por cuenta y riesgo del Cliente. En consecuencia, el Administrador no asume responsabilidad alguna por los valores cuyos emisores entren en cesación de pagos o quiebra, o por las fluctuaciones de mercado o por la menor rentabilidad que pueda experimentar el valor total de la cartera que administra por cuenta del Cliente o uno más valores que la compongan.

En relación con aquellos derechos que implican un pago por parte del Cliente, el Administrador no será responsable de los perjuicios que sufra el Cliente por la falta de ejercicio de los derechos de suscripción, mientras éste no imparta las instrucciones y efectúe el correspondiente pago y provisión de fondos al Administrador dentro de los plazos que se establezcan y que hagan razonablemente posible efectuar la suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a las Bases de Licitación el Administrador hará los máximos esfuerzos para maximizar rentabilidades positivas del capital transferido y velará por el cumplimiento de la Política de Inversiones del Consejo Nacional de Televisión 2017 y las bases administrativas señaladas.

DÉCIMO SEXTO: REMUNERACIÓN

Por la prestación de los servicios que son materia del presente Contrato, el Cliente pagará al Administrador una comisión fija equivalente a 0,30% anual, con un mínimo de \$450.000 mensuales, del monto promedio administrado en el respectivo mes, IVA incluido, calculada sobre el monto que resulte de adicionar:

El monto que corresponda al promedio mensual del valor diario que presenten, en el mes inmediatamente anterior, la totalidad de los instrumentos, títulos y valores que el Administrador posea en la cartera del cliente, sea que éstos se mantengan o no en la Cartera administrada, y; Los dividendos, intereses, amortizaciones, rescates y frutos de cualquier naturaleza que, en el mes inmediatamente anterior, dichos títulos, instrumentos y valores hayan devengado, pagado o producido.

La comisión antes señalada incluye el cobro por el servicio de Administración de Cartera e incorpora el costo de la custodia.



Dicha comisión deberá ser descontada al Cliente desde su propia cartera de inversiones. Para los efectos del pago de las comisiones que procedan, el Administrador remitirá al Cliente las correspondientes facturas con su monto según el período de los servicios de que se trate, dentro de los 10 días hábiles bancarios del mes siguiente a aquél en que se prestó el servicio, previa presentación del informe en la cláusula décima. Cada pago mensual deberá contar con la aprobación previa, expresa y por escrito del Departamento de Administración y Finanzas del CNTV; si dentro del plazo de 10 días hábiles bancarios de entregada la factura el Departamento de Administración y Finanzas nada dice respecto de la misma, se entenderá que el servicio ha sido aceptado por parte del Cliente.

No procederá el pago de la remuneración en caso de rentabilidades acumuladas negativas asociadas a la administración del Intermediario, debiendo éste resguardar que las rentabilidades negativas no afecten el capital transferido, y sin perjuicio que el Cliente quede obligado al pago de la factura que se emita por el servicio prestado en tal período. Conforme a lo anterior, el Intermediario cobrará la Comisión correspondiente al período o aquella acumulada de períodos anteriores por rentabilidad acumulada negativa, cuando la administración de la cartera haya arrojado rentabilidades positivas. Las Partes acuerdan que el capital transferido por el Cliente para su administración no podrá verse disminuido por pagos de comisiones de administración de cartera.

El Cliente se obliga a restituir cualquier pago que haga el Administrador en razón del presente contrato y que resulte ser un mal pago, derivado de valores entregados en depósito y custodia cuyos títulos fueren falsificados, carentes de integridad o porque se incurrió en cualquier error o inexactitud en la información proporcionada por el Cliente al Administrador.

No obstante lo anterior, tratándose de inversiones en cuotas de fondos o vehículos de inversión, en la que deba pagar una remuneración a quien los administre, las partes declaran que el porcentaje máximo del total de los recursos gestionados que pueden ser invertidos en dichos instrumentos es del 30%. Asimismo, se deja constancia que el porcentaje máximo a pagar a quien administre los fondos no podrá ser superior a un 6% anual del monto invertido. Dicho cobro se encuentra incluido en el valor cuota del respectivo fondo.

Todo ingreso que reciba el Administrador por las inversiones que no se refieran a la remuneración por la administración de los recursos entregados por el Cliente será devuelto al mismo.



DÉCIMO SÉPTIMO: GASTOS DE CARGO DEL CLIENTE

El cliente no será responsable de reembolsar gasto alguno en el que el Administrador deba incurrir en cumplimiento de lo estipulado en este contrato, salvo que el contrato especifique lo contrario.

DÉCIMO OCTAVO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato regirá a contar de la fecha del oficio de autorización de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada la Resolución administrativa que aprueba el contrato, situación de la que, al verificarse, se informará mediante una carta a la Corredora, la que se acompañará al presente instrumento. A partir de dicha fecha, el Contrato durará hasta el 31 de marzo de 2019, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMO NOVENO: TERMINO ANTICIPADO

Las partes podrán poner término anticipado al contrato mediante aviso escrito enviado al domicilio registrado en el presente contrato con una anticipación de 30 días corridos a la fecha de terminación. En tal caso las partes deberán adoptar las medidas tendientes al adecuado finiquito de las operaciones pendientes, manteniéndose vigente el contrato para el solo efecto de la conclusión plena de éstas.

El Cliente podrá ponerle término anticipadamente sin derecho a indemnización alguna cuando la Administradora no cumpliere con todas o alguna de las obligaciones asumidas en virtud del mismo. Para tal efecto, se considerarán causales de incumplimiento los siguientes hechos:

a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes; b) incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Administrador; c) estado de notoria insolvencia del Administrador, a menos que se mejoren las cauciones entregadas; d) constatación de algún hecho o actitud dañosa que, siendo imputable a el Administrador, vaya en desmedro del patrimonio o del prestigio del CNTV; e) difusión o promoción del servicio en proceso, por parte del Administrador, sin el consentimiento del CNTV.

Si operare alguna de las causales contempladas en las letras b), c) y d) precedentes, la terminación anticipada se efectuará mediante la remisión, por parte del CNTV a la Corredora, mediante un aviso enviado a través de carta certificada.



VIGÉSIMO: VALORES DE LA CARTERA.

Los valores o efectos iniciales que componen la Cartera del Cliente cuya administración encarga, y los eventuales aportes o retiros que incrementen o disminuyan la cartera, constan de los comprobantes de ingreso o egreso que, con esta misma fecha o con fecha de los aportes o retiros, y debidamente firmados por las partes, el Administrador entrega al Cliente.

VIGÉSIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD

El Administrador acepta y reconoce en este acto, el carácter de reservado que tiene y tendrá toda la información y antecedentes del Cliente que pudiesen llegar a su conocimiento, o a los que pudiera tener acceso como consecuencia de la administración de cartera y que no sean de conocimiento público.

Asimismo, el Administrador reconoce y acepta que la reserva antes señalada subsistirá aun cuando este Contrato haya terminado por cualquier causa, sin perjuicio de la información que deba entregar al Cliente con ocasión de su cabal cumplimiento.

VIGÉSIMO SEGUNDO: AUDITORÍAS

El Administrador pondrá a disposición de los auditores internos o externos del Cliente, los títulos y documentación necesaria para la completa y oportuna inspección de éstos, y de las transacciones efectuadas por cuenta y en representación del Cliente, bastando para ello una solicitud por escrito con una anticipación de 3 días hábiles bancarios.

VIGÉSIMO TERCERO: APODERADOS DESIGNADOS

El Cliente designa como sus representantes e interlocutores ante el Administrador, a las siguientes personas:

Nombre	RUT
Paola Yañez Capurro	9.742.159-5
Daniza Imaña Kalise	10.472.747-6

Quienes actuando en forma conjunta, y siempre por escrito podrán:

- I. Informar al Administrador las modificaciones del Plan de Inversión de la cartera.



- II. Solicitar al Administrador la liquidación de inversiones, retiros de fondos o de títulos y, en general,
- III. Instruir al Administrador respecto a la información a otorgar a terceros
- IV. Representar al Cliente con atribuciones suficientes para solucionar todos y cada uno de los aspectos operativos derivados de la aplicación del presente contrato.

El Cliente podrá modificar la nómina de sus representantes en cualquier momento mediante carta dirigida por su Presidente al Administrador. Dicha modificación sólo se entenderá conocida por el Administrador una vez que éste haya recibido la correspondiente carta rigiendo en tal caso las modificaciones a contar del día hábil bancario siguiente a la fecha de recepción de la comunicación respectiva.

VIGÉSIMO CUARTO: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Las notificaciones o comunicaciones que se refieran al cambio del domicilio designado en esta cláusula, al envío del informe indicado en la cláusula décima, cambio de los apoderados señalados en la cláusula vigésimo tercera y comunicación de término del contrato, ya sea anticipada o no, se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que a continuación las partes señalan para estos efectos:

Consejo Nacional de Televisión: Mar del Plata N° 2147, Providencia
BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa: Bandera 76, Piso 6, comuna de Santiago.

Todas las otras comunicaciones que las partes deban efectuar entre sí, se harán mediante correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación,

Cliente: Paola Yáñez Capurro
Correo electrónico: pyanez@cntv.cl
Teléfono: 02-2 5922747
Daniza Imaña Kalise
Correo electrónico: dimana@cntv.cl
Teléfono: 02-2 5922722

BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa:

Juan Ignacio San Martín Campos
Correo electrónico: jsanma91@cbolsa.bancoestado.cl
- Fax: 02-9706511, Teléfono: (562) 29700267.



VIGÉSIMO QUINTO: En este acto el Administrador informa al Cliente, y éste declara conocer y aceptar, lo siguiente:

A) Que las operaciones de inversión en cada uno de los tipos de activos en que serán invertidos los recursos del Cliente, pueden estar sujetos a riesgos, de acuerdo con el tipo de activo en el que se haya efectuado la inversión:

- (i) de variación o fluctuación del precio, entre la fecha de compra y la fecha de venta;
- (ii) riesgo de no pago, insolvencia y/o quiebra por el emisor y/o aceptante del instrumento o activo de que se trate;
- (iii) en el caso de los contratos de derivados, están especialmente sujetos al riesgo propio de la variación del activo objeto de los mismos durante el período comprendido entre las fechas de celebración y de pago establecidas en el respectivo contrato. En consecuencia, la o las diferencias que resulten en la o las Fechas de Pago convenidas en cada Contrato entre los valores pactados por las Partes, podrá ser favorable o adversa para cualquiera de las partes contratantes.

B) Que BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa es una empresa filial del Banco del Estado de Chile, que se encuentra relacionada por propiedad, como a las otras filiales de la misma. Por otra parte, el Administrador realiza operaciones de administración de su cartera propia y tiene otros clientes, tanto de administración de cartera como de intermediación. Cualquiera de las operaciones efectuadas con o por estas entidades pueden ser objeto de conflicto de intereses, los que será resuelto de acuerdo con el documento denominado "Políticas para el tratamiento y solución de conflicto de Intereses", el que se pone a disposición del Cliente en este acto, y declara recibirlo conforme.

C) Que el Administrador en todo momento atenderá a la mejor conveniencia del Cliente y realizará las gestiones necesarias para cautelar la adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones de éste sin asumir responsabilidad sobre sus resultados.

D) Que el Administrador no efectuará operaciones fuera de los sistemas de negociación de bolsas nacionales o extranjeras, en las que la contraparte de un cliente sea otro cliente de administración de cartera de la misma entidad, el mismo intermediario o una entidad relacionada a alguno de éstos, según corresponda, salvo en caso de operaciones que no puedan realizarse en bolsa.



VIGÉSIMO SEXTO: DELEGACIÓN Y ACEPTACIÓN

El Banco del Estado de Chile designa como delegado a BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa para realizar las actividades definidas en el presente Contrato, con las mismas atribuciones y obligaciones que le han sido conferidas por el Cliente al Banco, sin perjuicio de mantener éste, lo mismo que la entidad delegada, la directa y total responsabilidad por su cumplimiento.

BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa, representada por su Gerente General don Jorge Ramírez Oñate, Cédula de Identidad N° 5.543.302-K, ambos con domicilio en la ciudad de Santiago, Bandera 76, Piso 6, comparece en este acto y declara que acepta la delegación, en los términos y bajo las responsabilidades expuestos en este contrato. A este respecto, BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa deberá ejercer y cumplir su encargo de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 2.108 de la SVS y las normas generales que rigen el mandato comercial.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: DECLARACIÓN LEY 20.393 SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Con motivo de la vigencia de la ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, se establece que la entrega del servicio del presente contrato en caso alguno estará sujeto a la obtención de ventajas o privilegios especiales para la Corredora. En cuanto a los beneficios económicos (tarifas y comisiones entre otros) se deja expresa constancia que éstos corresponden sólo a los que estipula el presente contrato.

VIGÉSIMO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Se entenderá que los comparecientes conservan el domicilio indicado en la comparecencia, salvo que cualquiera de éstos notifique al otro por carta certificada o notarial el cambio de domicilio, con indicación completa de su nueva dirección.

VIGÉSIMO NOVENO: EJEMPLARES

Este Contrato se firma en 6 (Seis) ejemplares con sus correspondientes anexos, quedando dos ejemplares en poder de cada una de los comparecientes.



PERSONERÍAS

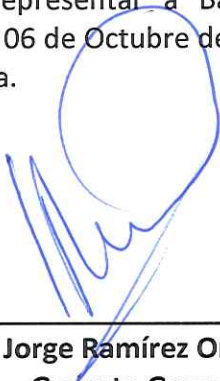
La personería de don Óscar Reyes Peña para comparecer en representación del CNTV emana del Decreto Supremo N°85, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha 08 de septiembre de 2014

La personería de doña Maria Verónica Hevia Lobo, para representar a BancoEstado consta en escritura pública de fecha 02 de Julio de 2008, otorgada ante el Notario de Santiago don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal

La personería de don Jorge Ramírez Oñate, para representar a BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa consta en escritura pública de fecha 06 de Octubre de 2014, otorgada ante el Notario de Santiago don Enrique Tornero Figueroa.



Oscar Reyes Peña
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



Jorge Ramírez Oñate
Gerente General
BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa



Maria Verónica Hevia Lobo
Gerente Banca Institucional
Banco del Estado de Chile



ANEXO

Plan de Inversiones conforme a Política de Inversiones CNTV 2017

Consejo Nacional de Televisión 1 de julio 2017

Instrumentos RF e IIF	BBB-	BBB	BBB+	A-	A	A+	AA-	AA	AA+	AAA
Depósitos a Plazo superior a 1 año	0%	0%	0%	0%	0%	0%	50%	50%		
Bonos Bancarios y Subordinados	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	5%
Bonos Securitizados	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Bonos Corporativos	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Bonos de Reconocimiento	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Letras Hipotecarias	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%

Instrumentos RF e IIF	Libre de Riesgo
Instrumentos del Banco Central	100%
Instrumentos de la Tesorería General de la Republica	100%

Instrumentos RF e IIF	N-2	N-1	N-1+
Depósitos a Plazo menor a 1 año	0	50%	50%
Pactos de Retrocompra (Plazo Máximo 30 días)*	0%	5%	5%
Efectos de Comercio	0%	0%	0%

*Los instrumentos colaterales deberán corresponder a Depósitos a Plazo, Bonos Bancarios, Instrumentos emitidos por Banco Central o Tesorería General de la Republica.

Instrumentos RF e IIF	Tope Máximo
Depósitos a Plazo	60%

Instrumentos RF e IIF	% Participación mínima de la cartera
Depósitos a Plazo, Bonos Bancarios, Subordinados e Instrumentos del	70%





BancoEstado[®]
CORREDORES DE BOLSA

Banco Central o Tesorería Gral. De la Rep.	
--	--

Otros Instrumentos	% Participación de la cartera
Derivados	0%
Moneda Extranjera	0%
F.F.M.M.*	30%
Simultaneas	0%

*En ningún caso la administradora podrá comprometer una participación mayor al 20% del patrimonio neto de cada Fondo.

Emisores	% Participación de la cartera
Bancos e Instituciones Financieras (Depósitos a Plazo)	20%
Bancos e Instituciones Financieras (Bonos bancarios)	5%
Banco Central y Tesorería Gral. De la Rep.	100%


Oscar Reyes Peña
Presidente
Consejo Nacional de Televisión


Jorge Ramírez Oñate
Gerente General
BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa


Maria Verónica Hevia Lobo
Gerente Banca Institucional
Banco del Estado de Chile

